

DECRETO N° 2923

TEMUCO 21 OCT. 2020

**VISTOS :**

1. El contrato de transacción extrajudicial celebrado con fecha 25 de septiembre de 2020, ante el Notario de Temuco don Jorge Tadres Hales, entre la Municipalidad de Temuco y Sociedad PEDRERO Y ALARCON LIMITADA.
- 2.- El acuerdo del Concejo Municipal de fecha 08 de septiembre de 2020.
3. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO:**

1. Apruébese el contrato de Transacción Extrajudicial suscrito por Escritura Pública de fecha 25 de septiembre de 2020, ante el Notario de Temuco don Jorge Tadres Hales, entre la Municipalidad de Temuco y Sociedad PEDRERO Y ALARCON LIMITADA, R.U.T. N° 76.032.794-8; en virtud del cual las partes acuerdan:
  - a. Poner término de mutuo acuerdo al contrato "*Servicio Producción Sexto Encuentro de Mercados y Artesanos del País de Temuco 2019*", derivado de la propuesta pública N° 238-2019; otorgándose el más completo y amplio finiquito de las obligaciones pendientes.
  - b. Que la Municipalidad de Temuco pagará a empresa Sociedad Pedrero y Alarcón Limitada, la suma única y total de \$6.464.017.- (seis millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil diecisiete pesós), sin intereses ni reajustes de ningún tipo.

c. La SOCIEDAD PEDRERO Y ALARCON LIMITADA renunciará a ejercer cualquier tipo de acción judicial en contra del Municipio derivada de la ejecución del contrato "Servicio Producción Sexto Encuentro de Mercados y Artesanos del País de Temuco dos mil diecinueve" sea esta civil, penal o administrativa. Igualmente, renuncia a cualquier cobro y/o reembolso de dinero, indemnización u otros conceptos que pudieren reclamar contra la Municipalidad de Temuco, distintas de aquellas contenidas en el contrato que por este acto se aprueba.

2. El contrato antes referido se entiende formar parte integrante de este Decreto.

3.- Impútese el gasto que genera el presente Decreto al ítem 22.08.011.005 Eventos y Programas Recreacionales C. C. 15.06.01

**ANOTESE, REFRENDESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



**MIGUEL BECKER ALVEAR**  
**ALCALDE**



**JUAN ARANEDA NAVARRO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



MRA/jzm

Distribución:

- Administrador Municipal
- Dirección A. Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- Unidad de Propuestas
- Dirección de Turismo
- Secretaría Municipal
- Contratista
- Oficina de Partes

| REFRENDACIÓN DEL GASTO |               |
|------------------------|---------------|
| ITEM                   | 2208011005    |
| PRESUPUESTO VIGENTE    | 10200000      |
| MONTO COMP. PTE. DCTO. | 6464017       |
| SALDO DISPONIBLE       | 45535983      |
| REF. Nº                | 8948 15-10-20 |



**JORGE ELIAS TADRES HALES**  
NOTARIO PUBLICO  
TEMUCO



**REPERTORIO N° 5244 /2020**

**QUINTO BIMESTRE AÑO 2020**

**TRANSACCION EXTRAJUDICIAL**

**MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

**-Y-**

**SOCIEDAD PEDRERO Y ALARCON LIMITADA**

Mcl\*\*\*\*\*

**EN TEMUCO**, República de Chile, a veinticinco de Septiembre del año dos mil veinte. Ante mí, **JORGE ELÍAS TADRES HALES**, Abogado, Notario Público Titular de la Agrupación de las comunas de Temuco, Padre las Casas, Cunco, Vilcún, Freire y Melipeuco, con oficio en calle Antonio Varas número novecientos setenta y seis, comparece por una parte la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, en adelante "La Municipalidad", persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento noventa mil setecientos guión siete, representada por su Alcalde don **MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR**, quien declara ser chileno, Cédula Nacional de Identidad número

ambos domiciliados en calle Arturo Prat Número seiscientos cincuenta de la comuna y ciudad de Temuco; y, por la otra, la empresa **SOCIEDAD PEDRERO Y ALARCON LIMITADA**, rol único tributario número setenta y seis millones treinta y dos mil setecientos noventa y cuatro guión ocho, representada por doña **ADA CRISTINA ALARCON DIAZ**, chilena, cédula nacional de identidad número

ambos domiciliados en calle Centenario numero cero ochocientos sesenta y seis, de la comuna de Temuco; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas, y exponen: **PRIMERO: ANTECEDENTES.** **(Uno)** Mediante Decreto Alcaldicio número novecientos dieciocho de



fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, se adjudicó a la empresa Sociedad Pedrero y Alarcón Limitada; la Licitación Pública número doscientos treinta y ocho guión dos mil diecinueve, para la ejecución de "*Servicio Producción Sexto Encuentro de Mercados y Artesanos del País de Temuco dos mil diecinueve*", por un monto de veintiún millones setecientos cincuenta y seis mil setecientos setenta pesos Impuesto al Valor Agregado Incluido; evento a realizarse los días jueves treinta y uno de octubre, viernes primero, sábado dos y domingo tres de noviembre de dos mil diecinueve.- **(Dos)** El evento antes señalado fue suspendido con fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, por razones de seguridad, debido a la situación existente en el país como consecuencia del denominado "estallido social"; la cual constituye una causal de fuerza mayor o caso fortuito, no imputable a negligencia de las partes. **(Tres)** Que, siendo imposible la ejecución de la actividad, y habiendo incurrido la contratista en gastos necesarios para la ejecución del evento, solicita estos le sean reembolsados atendiendo a que la suspensión no se debió a incumplimiento o negligencia de su parte. **SEGUNDO: OBJETO.** Teniendo en consideración los antecedentes señalados en la cláusula precedente, y la intención de las partes de terminar las disputas y controversias entre ellas, regularizar la situación existente y de precaver eventuales futuros litigios entre las partes, que tengan como causa los hechos descritos en la Cláusula Primera precedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y seis y siguientes del Código Civil y en conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo sesenta y cinco de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, acuerdan transigir, otorgándose las concesiones recíprocas de que dan cuenta las siguientes cláusulas del presente instrumento, sin que esto constituya reconocimiento de responsabilidad alguna por las partes. **TERCERO:** De conformidad con lo anterior, las

**JORGE ELIAS TADRES HALES**  
NOTARIO PUBLICO  
TEMUCO



partes comparecientes acuerdan por este instrumento, lo siguiente: (a) Poner término de mutuo acuerdo al contrato "*Servicio Producción Sexto Encuentro de Mercados y Artesanos del País de Temuco dos mil diecinueve*", derivado de la propuesta pública número doscientos treinta y ocho guión dos mil diecinueve; otorgándose el más completo y amplio finiquito de las obligaciones pendientes, salvo por lo que se acuerda en los literales siguientes.- (b) En atención a lo señalado en el numeral inmediatamente precedente, no habiendo incumplimiento de contrato por parte de Sociedad Pedrero y Alarcón Limitada, la Municipalidad de Temuco se compromete a pagar a empresa Sociedad Pedrero y Alarcón Limitada, la suma única y total de seis millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil diecisiete pesos, sin intereses ni reajustes de ningún tipo. (c) Por su parte, la empresa SOCIEDAD PEDRERO Y ALARCON LIMITADA renunciará a ejercer cualquier tipo de acción judicial en contra del Municipio derivada de la ejecución del contrato "*Servicio Producción Sexto Encuentro de Mercados y Artesanos del País de Temuco dos mil diecinueve*" sea esta civil, penal o administrativa. Igualmente, renuncia a cualquier cobro y/o reembolso de dinero, indemnización u otros conceptos que pudieren reclamar contra la Municipalidad de Temuco, distintas de aquellas contenidas en el presente instrumento. **CUARTO:** De este modo, las partes comparecientes se otorgan el más amplio, completo y total finiquito de las obligaciones recíprocas objeto de esta transacción, renunciando desde ya a ejercer en el futuro cualquier acción, ya sea judicial o administrativa, que diga relación con los hechos, circunstancias, actos y consecuencias que han sido objeto de la presente transacción. **QUINTO:** Se deja expresa constancia que el Concejo Municipal de la Municipalidad de Temuco, en sesión ordinaria de fecha ocho de septiembre de dos mil veinte se adoptó el acuerdo requerido por el artículo sesenta y cinco letra i) de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



**SEXTO: MANDATO ESPECIAL.-** Los comparecientes confieren mandato especial a la abogada Mónica Riffo Alonso para completar las omisiones y/o efectuar las rectificaciones que pudieran derivar del otorgamiento del presente instrumento. **SEPTIMO: PERSONERIAS.-** La personería de don Miguel Ángel Becker Alvear para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco consta del Acta de Instalación del Concejo Municipal de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, aprobada por Decreto Alcaldicio número tres mil novecientos veintinueve, de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis; mientras que la de doña ADA CRISTINA ALARCON DIAZ, consta en Estatuto Actualizado de empresa Sociedad Pedrero y Alarcón Limitada otorgado con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, conforme a la ley número diecinueve mil setecientos noventa y nueve, código de verificación CRctjSqDdfHF; documentos que no se insertan por ser de conocimiento de las partes y del Notario que autoriza. Escritura anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número cinco mil doscientos cuarenta y cuatro.----- Así lo otorgan y en comprobante previa lectura firman. Se da copia. Doy Fe.-



**MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR**  
**MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**



**ADA CRISTINA ALARCON DIAZ**  
**En rep. SOCIEDAD PEDRERO Y ALARCON LIMITADA**



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL  
 DE SU ORIGINAL  
 FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

TEMUCO, 30 SEP 2020

